

T (c;asab) K0caj • ÁV:• [] a;• ÉÜ^Á|ã ä 5Á|&eç] [ÁÉÉÖB(asã^ÁV:• caã[!Á^ÁV:• caã • ÁV: [-• ä] a;• Á [!Á [] [:asã • ÉÖ') aas ^) d Á^• a;ÁV:• dÉFFI É | :; a; ÁÉÜ^Á^asÖVÖÖÜÉÜÉÉFFÉÉ
-asab) ÁÉÜ^Á^asÖVÖÖÜÉÜÉÉZÖ^asab) ÁÉÜ^Á^asab) ÁV:Á ÉÜ^Á^asÖÜÖÜÜÜÜÁÁV:ÁÉ: ^!á[Á^ÁÖ [] • ^É Áo asã] a;Á^ÁV:á c{ aso asã] a;Á^ÁV:as •] a;•] &asÉÉÖ^• [Á^asQ;+ [: asab) ÁV:á|&eç
ÁV: [c'&ab) Á^ÁÖcaj • ÁV:• [] a;• ÉÜ [!Á|Á^ ^Á^Á; : ^as Á [• Áä ^as a) d • Á^ ^! a;• Á) Á : asã^Á|&eç asab) ÁÁ^• &lae asab) Á^Á^as + [: asab) ÉÜÉ ÖÉ [[Á asasÁ^as [: asab) Á^Á
c'• ä] • Á gá|&eç Á|ÁV:á .• ä [ÁV:caj [ÉV:asab) ÁÉ

inventor, en toda impresión, reproducción, publicación, edición o en cualquier otro medio de divulgación y comunicación pública.

“EL INSTITUTO” tendrá a su cargo los trámites necesarios para el registro o inscripción del presente Contrato en el Instituto Nacional del Derecho de Autor o en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según proceda.

DÉCIMA. - “EL PRESTADOR” comunicará a “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL INSTITUTO” recibirá a través de la **C. MARIA SUSANA SCHERER IBARRA, DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS**, los resultados parciales quincenales y totales de los servicios materia del presente Contrato, quien por su parte examinará y aprobará a satisfacción de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. - “EL INSTITUTO” podrá rescindir sin su responsabilidad el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR”:

- A) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente Contrato;
- B) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- C) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “EL INSTITUTO”;
- D) Por negarse a comunicar a “EL INSTITUTO” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- E) Si se comprueba que la protesta a que se refiera la Declaración II.6 se realizó con falsedad;
- F) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato;
- G) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de “EL PRESTADOR”, para realizar los servicios contratados;
- H) Por reproducir o divulgar la información de sus servicios, sin su autorización expresa, utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la prestación de servicios objeto de este Contrato;
- I) Por cometer actos ilícitos contra “EL INSTITUTO” y causar con su conducta un daño moral y patrimonial a “EL INSTITUTO”;
- J) Cuando se soliciten, insinúen, propicien y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades objeto del presente Contrato;
- K) Por impedir el desempeño normal de las labores de “EL INSTITUTO” durante la prestación de los servicios;

F

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa.

